



## Un tratamiento del pasado que limitó la posibilidad de hablar sobre el pasado: la creación de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado

Víctor Alfonso Ávila García<sup>a</sup>

### Como citar este artículo:

Ávila García, V. A. . Un tratamiento del pasado que limitó la posibilidad de hablar sobre el pasado: la creación de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado. Eirene Estudios De Paz Y Conflictos, 8(15). <https://doi.org/10.62155/eirene.v8i15.299>

### Recibido:

11 de noviembre de 2024

### Aprobado:

04 de febrero de 2025

<sup>a</sup>ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7419-5179>

Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, México.

Psicólogo y Magíster en Estudios de Género por la Universidad Nacional de Colombia. Estudiante del Doctorado en Ciencias Políticas y Sociales, con orientación en Sociología, de la Universidad Nacional Autónoma de México. Amplia experiencia en la investigación acerca de los usos públicos del pasado, con énfasis en la intersección entre la memoria y la pedagogía. Correo electrónico: [victor.avilag@gmail.com](mailto:victor.avilag@gmail.com)

## **UN TRATAMIENTO DEL PASADO QUE LIMITÓ LA POSIBILIDAD DE HABLAR SOBRE EL PASADO: LA CREACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIAL PARA MOVIMIENTOS SOCIALES Y POLÍTICOS DEL PASADO**

### **Resumen**

A partir de la reconstrucción del contexto de creación de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP) y de sus alcances en materia de justicia y esclarecimiento histórico, este artículo analiza la escasa contribución que este organismo hizo a la generación de una conversación social amplia y compleja acerca de los hechos de represión estatal que fueron perpetrados, entre la década del sesenta y del ochenta, en distintas regiones de México. A través de la revisión y el estudio de fuentes académicas y periodísticas que documentaron y evaluaron la creación, la operación y la desaparición de la FEMOSPP, se construyeron tres ejes analíticos: los antecedentes institucionales de la FEMOSPP; el trabajo del organismo (investigación histórica y labor ministerial), y los factores sociales y políticos que explican sus escasos aportes. Se evidencia que la FEMOSPP no logró que ninguno de los responsables sindicados fuera castigado por las acciones perpetradas y tampoco entregó el informe que plasmaba los hallazgos acerca de las causas y los

impactos de la represión ejercida por el Ejército y ciertas corporaciones policíacas, por lo que se concluye que no solo mantuvo el mismo régimen de impunidad que hizo posible la comisión de tales conductas, sino que postergó el reconocimiento y la discusión de un conjunto de repertorios, sostenidos institucionalmente, a través de los cuales se persiguió y se exterminó a estudiantes, maestros y maestras, líderes sociales y comunitarios y, en general, a quienes expresaban posturas políticas disidentes..

**Palabras clave:** esclarecimiento histórico, justicia, represión estatal, usos públicos del pasado, verdad.

## **A DEALING WITH THE PAST FRAMEWORK THAT LIMITED THE POSSIBILITY OF SPEAKING ABOUT THE PAST: THE CREATION OF THE SPECIAL PROSECUTOR'S OFFICE FOR SOCIAL AND POLITICAL MOVEMENTS OF THE PAST**

### **Abstract**

Based on the reconstruction of the Special Prosecutor's Office for Social and Political Movements of the Past (SPO) context of the creation and its scope in terms of justice and historical clarification, this article reflects on the scant contribution that this mechanism made to the generation of a broad and complex social conversation about the acts of State repression that were perpetrated between the sixties and eighties in different regions of

Mexico. Through the review and study of academic and journalistic sources that documented and evaluated the creation, operation and disappearance of the SPO, three analytical subjects were constructed: the institutional background of the SPO; the job of the mechanism (historical research and judicial work), and the social and political factors that explain its limited contributions. We evidence that the SPO did not succeed in having any of the accused punished for the actions perpetrated, nor did it submit the report that contained its findings regarding the causes and impacts of the repression exercised by the

Army and certain police corporations. Thus, we conclude that the SPO not only upheld the same regime of impunity that made the commission of such conducts possible, but also postponed the recognition and discussion of a set of institutionally supported repertoires through which students, teachers, social and community leaders and, in general, those who expressed dissident political positions were persecuted and exterminated.

**Keywords:** historical clarification, justice, public uses of the past, State repression, truth.

## 1. INTRODUCCIÓN

Entre los años sesenta y ochenta, hubo centenares de víctimas de desaparición forzada en México, aunque no existe un acuerdo generalizado acerca de la naturaleza o las dimensiones del fenómeno, pues todavía se debate en ciertos contextos si, por ejemplo, sería más preciso hablar de privación ilegal de la libertad o de abuso de autoridad. De este modo, amplios sectores de la sociedad mexicana se resisten a reconocer que el Ejército y distintas corporaciones policíacas detuvieron de manera arbitraria y desaparecieron a estudiantes, militantes de organizaciones políticas, integrantes de movimientos guerrilleros, maestros y maestras y personas con distintos liderazgos en sus comunidades, y además reiteran una narrativa que enarbola el heroísmo de las fuerzas de seguridad por haber defendido al Estado mexicano de la amenaza insurgente.

Durante el cambio de milenio, en un contexto de democratización, se abrió la posibilidad de conocer y sancionar a los agentes del Estado que perpetraron distintos hechos de represión: a inicios de su gobierno, el presidente Vicente Fox creó la Fiscalía Especial para

Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP) que daría a conocer y castigaría a los responsables de los delitos vinculados a la desaparición de personas cometidos entre la década del sesenta y del ochenta. Si bien las violaciones de Derechos Humanos consumadas por el Estado empezaron a ser objeto de debate en la esfera pública a partir de los trabajos de la FEMOSPP, este organismo no tuvo ningún logro en materia de justicia y su contribución al esclarecimiento y la comprensión social de los repertorios y engranajes represivos fue particularmente limitada.

A pesar de los anuncios reiterados sobre la búsqueda de verdad jurídica e histórica, ninguna de las investigaciones ministeriales adelantadas por la FEMOSPP fue resuelta por un juez de la República, por lo que no se estableció responsabilidad alguna con respecto a los crímenes cometidos durante el periodo represivo. Asimismo, el informe que buscaba dar a conocer qué pasó, por qué, en qué contextos y a través de cuáles alianzas y repertorios, no fue presentado, difundido ni reconocido por el Gobierno federal, por lo que no se adelantó ningún diálogo social en esa época acerca del pasado, que llevara a complejizar la manera como las y los mexicanos perciben y entienden este momento particular de su historia reciente.

De este modo, este artículo reconstruye el contexto de creación de la FEMOSPP y, a través de la revisión de fuentes académicas y periodísticas, analiza los factores institucionales, sociales, y políticos, que restringieron drásticamente el alcance restaurativo, comprensivo e incluso preventivo del trabajo de esclarecimiento histórico adelantado por la FEMOSPP. El artículo busca evidenciar que la interacción entre un diseño institucional deficiente, con la consecuente sobrecarga de funciones en un único organismo, la no adecuación del sistema de procuración de justicia, el hermetismo de las élites con respecto al pasado, la simpatía selectiva hacia el Ejército y la fractura entre el Estado y la sociedad civil organizada, impidió que la FEMOSPP contribuyera a la apropiación social de una narrativa histórica acerca de la represión perpetrada por las autoridades mexicanas y otros actores durante la segunda mitad del siglo XX. De este modo, el artículo concluye que el organismo no promovió la consolidación de una esfera pública plural en la que se debatieran versiones complejas y rigurosas sobre el pasado reciente.

## 2. MARCO TEÓRICO

Si bien la justicia transicional suele definirse como un conjunto de mecanismos judiciales (organizados alrededor del derecho penal u ordenamientos jurídicos transitorios más restaurativos) y no judiciales (como las comisiones de la verdad o los organismos encargados de la reparación de las víctimas) que implementan aquellas sociedades que buscan la paz después de vivir conflictos armados o dictaduras (Suárez, 2024), la definición puede ampliarse para contemplar también los legados de violaciones graves de derechos humanos que han tenido lugar en países que no han atravesado por guerras o procesos dictatoriales en sentido estricto, como México, por lo que dicho conjunto de mecanismos plurales pueden también ser pensados como “procesos de superación [...] o elaboración del pasado” (Reyes, 2018, pág. 20).

Esta perspectiva se sitúa en la etapa más reciente de evolución de la justicia transicional, que inició en los años noventa cuando se generalizaron distintos repertorios de violencia que alertaron a la comunidad internacional, motivando la creación de instancias permanentes, como la Corte Penal Internacional, y mecanismos novedosos, como los tribunales especiales o las comisiones de la verdad que, además de la perspectiva penal, incorporaban una dimensión simbólica relacionada con la reconciliación y la reparación (Reyes, 2018). Por su parte, es preciso señalar que la primera experiencia de justicia transicional en el mundo corresponde al Tribunal de Nüremberg que, con un enfoque retributivo, individualizó las responsabilidades de los crímenes cometidos durante la segunda guerra mundial; un segundo momento puede situarse entre los años sesenta y el final de la Guerra Fría, cuando se introdujeron medidas de reconciliación y perdón, se limitó la actuación del derecho penal a casos excepcionales y se establecieron amnistías e indultos desproporcionados que restringieron el avance de las investigaciones y evitaron que los responsables rindieran cuentas ante las instancias de justicia (Reyes, 2018).

Con respecto a los referentes que han ampliado la conceptualización de los mecanismos de elaboración del pasado, puede considerarse el informe acerca de la impunidad de quienes cometieron violaciones de derechos humanos, particularmente civiles y políticos,

elaborado por Louis Joinet en el contexto de los acuerdos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, organizada por las Naciones Unidas en 1993. El documento presenta los principios que orientan la lucha contra la impunidad y la protección de las víctimas, con énfasis en tres derechos particulares (Joinet, 1997):

- i. El derecho a saber, que hace referencia al conocimiento que deben tener las víctimas o sus familiares, e incluso la sociedad, con respecto a las violaciones de derechos humanos, cuya satisfacción está dada por el deber de memoria del Estado que implica, entre otras cosas, el rechazo a los revisionismos y negacionismos. Considerando que los tribunales rara vez logran sancionar a los responsables con la rapidez esperada, se propone la creación de instancias o comisiones extrajudiciales de investigación, con la función de compilar y salvaguardar las pruebas para la justicia y de impugnar los discursos que utilizaron los perpetradores para justificar, negar o encubrir sus acciones, y con una composición plural e independiente. Los informes de estas comisiones extrajudiciales deben ser públicos y ampliamente difundidos, aunque los trabajos o procesos que lleven a su elaboración puedan ser confidenciales para garantizar la seguridad de los testigos (Joinet, 1997).
- ii. El derecho a la justicia, que garantiza el enjuiciamiento del perpetrador y la promulgación de medidas de reparación para las víctimas. En este escenario, el Estado debe encargarse de investigar las acciones violatorias de los derechos humanos, perseguir a los perpetradores, promover el reconocimiento público de los hechos, esclarecer las responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes (Joinet, 1997).
- iii. El derecho a obtener reparación, que supone la generación de medidas con alcance individual y colectivo o general. En el primer caso, las víctimas deben recuperar las condiciones de vida que tenían antes de los hechos de violencia, y recibir una indemnización que compense los distintos tipos de daños ocasionados, así como atención médica y psicológica. Por lo que corresponde a las medidas colectivas, su naturaleza más simbólica apunta a restituir la dignidad de las víctimas y a impulsar la realización de acciones de memoria alrededor de los acontecimientos. Asimismo, se contempla

la generación de condiciones que eviten la repetición de los hechos, por medio de la desarticulación de los grupos armados paraestatales, la anulación de marcos normativos que facilitaron la comisión de violaciones de derechos humanos y la destitución de funcionarios públicos implicados en dichas acciones (Joinet, 1997).

Por su lado, México vivió un proceso de democratización durante las dos últimas décadas del siglo XX (Linz, 2000; Levitsky & Way, 2010), que había iniciado en 1983 con la victoria de candidatos del Partido Acción Nacional (PAN), de oposición, en algunas elecciones locales en el norte del país (Levitsky & Way, 2010) y cuya síntesis, en el año 2000, fue la llegada al gobierno federal del candidato opositor tras unas elecciones en las que los contendientes pudieron participar de manera igualitaria en términos presupuestales o de cubrimiento mediático, lo que terminó de anular la hegemonía de partido único que el Partido Revolucionario Institucional (PRI) había configurado desde la primera mitad del siglo XX (Linz, 2000). Levitsky y Way (2010) argumentan que la interacción de dos factores, en un escenario de tensiones nacionales e internacionales, asociadas estas últimas principalmente a la relación con Estados Unidos, posibilitó la implementación de algunas reformas democratizadoras en un contexto todavía autoritario: en primer lugar, el PRI redujo su poder coercitivo particularmente durante la presidencia de Salinas, entre 1988 y 1994, pues la comunidad internacional alertó sobre las violaciones de derechos humanos en México. Con el propósito de proteger las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el gobierno mexicano atendió dichas alertas a través del desescalamiento de sus repertorios represivos y de la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que inicialmente estuvo orientada hacia el cumplimiento de estándares internacionales para favorecer el acuerdo comercial, aunque fue consiguiendo cierta legitimidad entre distintos sectores sociales a causa de las denuncias que gestionó (Levitsky & Way, 2010).

En segundo lugar, el PRI elevó la credibilidad de las instituciones electorales en respuesta a las acusaciones internacionales de fraude en las elecciones, principalmente provenientes de Estados Unidos. Así, la presión y la movilización local de la oposición y el escrutinio internacional contribuyeron a que el partido hegemónico impulsara una reforma

electoral que condujo posteriormente al reconocimiento de los triunfos electorales del PAN a nivel local y a la creación de una autoridad electoral, el Instituto Federal Electoral, con presupuesto, tecnología y personal especializado, que se robusteció institucionalmente a través de reformas electorales subsecuentes en 1993 y 1994, llegando a ser plenamente reconocida por los partidos de oposición a finales de la década (Levitsky & Way, 2010).

Estos factores y el conjunto de reformas posicionaron en la esfera pública una conversación acerca de la posibilidad de la transición democrática en México, alrededor de la cual se articularon distintas experiencias organizativas de la sociedad civil y varias formas de participación ciudadana (González & Jasso, 2015), reflexiones académicas (Olvera & Avritzer, 1992) y alianzas entre élites políticas, como la Gran Alianza Opositora que empezó a conformarse desde agosto de 1999 y produjo algunos acuerdos sobre los que se asentó la Plataforma de la Transición (Memoria Política de México, 2000a). En los debates presidenciales, el candidato de tal Alianza, Vicente Fox, estuvo posicionando la alternancia en el poder como un componente fundamental de la transición democrática (Memoria Política de México, 2000b). En ese sentido, un sector de la izquierda, conformado por algunos intelectuales y políticos, promovió el voto por Fox, candidato conservador, pues consideraba que era la única posibilidad de construir una “nueva democracia” (Wimer, 2000), a la luz de los resultados de las encuestas que descartaban la victoria de Cuauhtémoc Cárdenas, el candidato de la izquierda. Así lo argumentó, por ejemplo, el intelectual Octavio Rodríguez, expresando su confianza en el robustecido sistema electoral mexicano:

Para mí, sacar al PRI de Los Pinos es ya una posición, y mi antipriísmo no es de ahora sino desde que comencé a interesarme en la política como tema de estudio. La diferencia entre mi antipriísmo de hace 30 o 40 años y el de ahora, es que por primera vez, especialmente después del gran fraude contra Cárdenas en 1988, es posible derrotar al PRI sin que se caiga el sistema de cómputo o algo semejante. Lamentablemente la derrota del PRI, ahora, podría ser más bien por la derecha foxista que por la izquierda moderada y “realmente existente” representada por el cardenismo del 2000 (Rodríguez, 2000).

Por último, es importante tener en cuenta que la relación con el pasado, a la que alude la Justicia Transicional, tuvo un lugar periférico en el proceso de democratización mexicano, en general, y en la discursividad acerca de la transición propuesta en el 2000 por la oposición al PRI, en particular. Durante el inicio del nuevo milenio, estaba vigente la discusión acerca de la resolución del conflicto con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), que se había levantado en 1994 en Chiapas, por lo que los candidatos presidenciales eran interrogados al respecto. Días antes de las elecciones del 2 de julio de 2000, Vicente Fox insistió en reconocer los Acuerdos de San Andrés, firmados entre el gobierno mexicano y el EZLN para garantizar la autonomía de los pueblos indígenas e introducir reformas en materia de justicia, participación y representación política, e incluso anunció la reapertura de expedientes judiciales de acciones que constituyen violaciones graves de derechos humanos, como las masacres de Acteal y de Aguas Blancas, así como de casos de corrupción que fueron de interés para la opinión pública:

Necesitamos averiguar verdades y limpiar el pasado para poder construir el futuro. Pero a la vez no va a ser un gobierno que se pierda en el pasado ni que se dedique a una cacería de brujas ni a vendettas. Para ese otro propósito está el Poder Judicial. Habrá una Comisión Nacional de Transparencia con personajes de gran autoridad moral para impulsar esa búsqueda y averiguación del pasado y de la verdad (Fox, 2000a).

Al cierre de su campaña presidencial, la elaboración del pasado propuesta por Fox establecía una equivalencia, en cuanto objetos de la labor de esclarecimiento histórico para saldar cuentas con el pasado, entre la corrupción, los vínculos entre el poder político y el narcotráfico, la privatización de empresas estatales y los asesinatos políticos, pues todos serían expresiones de los abusos del poder en el régimen presidido por el PRI (Venegas & Garduño, 2000).

### 3. METODOLOGÍA

Para el desarrollo de la investigación se empleó el análisis del contenido de fuentes académicas y periodísticas que documentaron y analizaron el surgimiento, el funcionamiento y la desaparición de la FEMOSPP. Se realizó una búsqueda inicial de fuentes en el descubridor de información de la Biblioteca Digital de la Universidad Nacional Autónoma de México, utilizando la palabra ‘FEMOSPP’. Posteriormente, se analizaron algunos archivos y notas de prensa, referidos en los documentos identificados al principio, con base en tres ejes comprensivos: los antecedentes institucionales de la FEMOSPP; el trabajo de la FEMOSPP, dividido en dos pilares: investigación histórica y labor ministerial, y los factores sociales y políticos que explican la escasa contribución del organismo a la comprensión social de la represión. De este modo, fueron estudiados dos grupos principales de fuentes: las académicas, que fueron publicadas años después del cierre del organismo y presentan un balance crítico de sus alcances y limitaciones, y las periodísticas, que evidencian el contexto social y político en el que se dio la creación y la operación de la FEMOSPP, así como las condiciones vinculadas a su desaparición.

### 4. RESULTADOS

#### 4.1 Antecedentes institucionales de la FEMOSPP

En 2001, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) presentó a la sociedad mexicana el *Informe Especial sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80*, que constituyó un hito pues por primera vez una institución del Estado reconocía que una autoridad había cometido violaciones graves de derechos (Hilares, 2017), y entregó al presidente de la República, Vicente Fox, la Recomendación 26/2001 relativa a la desaparición forzada de personas entre los años setenta y ochenta. El presidente de la Comisión, José Luis Soberanes Fernández, inició el acto de presentación del informe y entrega de la recomendación con la lectura

de un testimonio de una mujer que narraba los repertorios de horror que los agentes del Estado implementaron de manera sistemática para reprimir, por fuera de todo marco legal, a la sociedad civil: “leerlo es una forma de hacerlo nuestro y de protegernos y defendernos entre todos de la impunidad y del olvido, para que estas cosas no vuelvan a ocurrir jamás en México” (La Jornada, 2001a).

Al final de su intervención, Soberanes Fernández anunció las cuatro recomendaciones que la CNDH hizo al Poder Ejecutivo Federal a la luz de los hallazgos del informe, siendo una de ellas la designación de un fiscal especial, por parte del procurador general de la República, para que investigara y persiguiera los delitos que podrían configurarse a partir de los hechos contenidos en el documento presentado. En el mismo evento, el presidente de la República solicitó de manera formal al procurador general que designara un fiscal especial y solicitó al secretario de Gobernación, Santiago Creel, que leyera el acuerdo en el que se describían las funciones de dicho fiscal en materia de investigación y persecución de los posibles delitos relacionados. Minutos antes, Vicente Fox había afirmado que la Constitución impedía la creación de “instancias que estén por encima de los procedimientos que marca la ley para calificar una conducta como violatoria de los derechos humanos o como delito” (La Jornada, 2001b), por lo que era improcedente la creación de una comisión de la verdad, a pesar de que durante su campaña presidencial así lo había propuesto. Según el presidente de la República, la CNDH y el Ministerio Público debían ocuparse de la investigación y la persecución de los delitos, por lo que la designación del fiscal especial superaría los alcances de una comisión de la verdad, pues además de conocer las “conductas y omisiones del pasado, [...habría que] sancionarlas” (La Jornada, 2001b).

De este modo, el trabajo de la FEMOSPP se organizó principalmente en función de tres ejes (Carrillo, 2003):

- Jurídico ministerial: referido a la integración de las averiguaciones y al desarrollo de la acción penal ante los tribunales correspondientes.
- Cooperación, participación ciudadana y vinculación institucional: que supuso el concurso de los familiares de las víctimas para comprobar la materialidad del delito, así como la colaboración de instancias públicas y organizaciones de la sociedad civil.

- Investigación e información: para esclarecer los hechos y evidenciar las verdades históricas subyacentes a los delitos perpetrados. Se proyectó la implementación de procesos de comunicación social “provechosa y oportuna” (Carrillo, 2003, pág. 441).

Meses después de su investidura como fiscal especial, Ignacio Carrillo expresó que el organismo a su cargo ofrecería a la sociedad mexicana las bases históricas y jurídicas requeridas para la construcción de un nuevo acuerdo social, y afirmó que la justicia era la llamada a despejar el presente, observando y resolviendo el pasado (Carrillo, 2003). La verdad, según él, debía transformarse en hechos de justicia. Así, la FEMOSPP tuvo entonces la doble misión de, en primer lugar, llevar a los responsables de los delitos de desaparición forzada ante los tribunales y, en segundo lugar, consolidar una verdad histórica sobre estos hechos. Desde sus inicios, también se determinó la creación de un Comité Interdisciplinario que debía estudiar, analizar y presentar propuestas acerca de los procedimientos y los términos para reparar de manera administrativa a las víctimas (Carrillo, 2003). Es decir, la FEMOSPP asumió, al menos formalmente, tres de los cuatro pilares (verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición) que integran el paradigma predominante de justicia transicional que se empezó a consolidar desde finales del siglo XX y, como se verá más adelante, los resultados fueron nulos o poco significativos, por lo que la saturación de propósitos transicionales en un único organismo puede ser un indicador que anticipa bajos niveles de ejecución y eficiencia institucional.

## **4.2 El trabajo de la FEMOSPP**

### **4.2.1 La investigación histórica**

Existe información limitada sobre la operación de la FEMOSPP, pero hubo al menos dos áreas técnicas (Montemayor, 2006a): la ministerial y la de investigación y análisis documental o área histórica. La información recabada por el área ministerial solo era conocida por los investigadores que la integraban, por lo que nunca constituyó un insumo para el informe histórico, que elaboró la segunda área, y que plasmaría la verdad histórica que esperaba

la sociedad mexicana, en general, y los familiares de las víctimas y los sobrevivientes, en particular. En 2006, cuando estaba a punto de desaparecer de manera intempestiva la FEMOSPP, José Sotelo Marbán, quien dirigió el proyecto de investigación histórica, defendió la relevancia del informe afirmando que el equipo a cargo logró la identificación de 644 casos de desaparición forzada, 434 de ellos plenamente acreditados y 208 parcialmente acreditados (Montemayor, 2006a). Varias de las actividades requeridas para la correcta finalización del informe fueron interrumpidas, según Sotelo (Montemayor, 2006a), porque una parte del equipo fue despedida abruptamente: no se hizo un encuadre histórico de todos los grupos que optaron por las armas en los años setenta (¿quiénes los integraron? ¿Por qué? ¿Cuáles fueron las acciones que desarrollaron? ¿Qué pasó con sus integrantes?); no se conformaron todos los expedientes de los 644 casos de desaparición; no se organizó completamente la documentación y tampoco fueron homologadas las bases de datos.

Sobre la recepción institucional del informe, Sotelo Marbán (Montemayor, 2006b) afirmó que los investigadores fueron tratados de “manera indigna” por el Estado mexicano, a consecuencia de la filtración de algunos fragmentos del documento, que fueron publicados por los medios de comunicación *Eme Equis* y *The New York Times*. Días antes de la entrega del informe al fiscal especial, en diciembre de 2005, hubo sorpresa entre ciertos integrantes de la FEMOSPP (Montemayor, 2006b), a causa de la magnitud inesperada de los hallazgos consignados, por lo que le fue requerida la versión electrónica del documento para su revisión por otras áreas. Los comentarios del grupo ministerial enriquecían el informe, pero las anotaciones de otros equipos parecían inatendibles, pues incluían la solicitud de eliminar capítulos enteros (sobre los crímenes de guerra) y la modificación de varios términos, considerando por ejemplo ‘privación ilegal de la libertad’ en lugar de ‘desaparición forzada’. Hubo múltiples correcciones que fueron hechas sin que el equipo a cargo del informe fuera notificado, por lo que Sotelo Marbán renunció, pero el fiscal especial se ofreció a resolver las tensiones relacionadas para que él siguiera a cargo de los ajustes de la versión final (Montemayor, 2006b).

El director del proyecto reconoció que la investigación histórica fue muy accidentada y que el documento requerido por la FEMOSPP tenía capítulos que habían sido elaborados

en momentos diferentes, y se habían ido modificando y ampliando en función de la complejización de los hallazgos y de los contextos esclarecidos, por lo que los distintos componentes del escrito, en términos generales, no se encontraban en el mismo nivel de avance y además algunos estaban inconclusos (Montemayor, 2006b). El puerto al que debía conducir el ejercicio de investigación histórica, de acuerdo con Sotelo Marbán, era la identificación del paradero de todas las personas desaparecidas y por esto no debía interrumpirse el esfuerzo que habían estado adelantando desde 2004. Según Montemayor (2006a), el procurador general de la República, Daniel Cabeza de Vaca, había afirmado en varias ocasiones, antes de abril de 2006, que la FEMOSPP ya había cumplido su misión y, por lo tanto, debía desaparecer.

Las versiones del informe que se filtraron a inicios de 2006 no fueron reconocidas oficialmente más que como “borradores y documentos de trabajo. [Según el fiscal especial,] nunca [habría] un documento definitivo, porque la verdad es una construcción” (Castillo, 2007). No obstante, a principios de marzo, Carrillo, el fiscal especial, anunció que a mediados de abril haría la entrega formal del informe al presidente de la República, por medio del procurador general. Al parecer, la entrega ocurrió en noviembre de 2006, pero en agosto de 2007 la Procuraduría General de la República (PGR) respondió a algunas solicitudes de acceso a la información pública, promovidas por ciudadanos, diciendo que “no existe ningún documento denominado «Informe Final de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado» (sic), de ahí que no se está en posibilidad jurídica y material de otorgar el acceso a dicha información” (Procuraduría General de la República, 2007). Meses antes de su muerte en 2024, Carrillo recordó que, en abril de 2006, él acudió a una reunión con el procurador general de la República, tras haber sido exigida la entrega inmediata del informe final de la FEMOSPP, en la que participaron dos altos mandos de las Fuerzas Armadas, que revisaron y censuraron el documento (Sánchez, 2024). Carrillo aseguró también que, después de la entrega del informe, la Secretaría de la Función Pública abrió expedientes en su contra por presuntas faltas administrativas y lo acusó ante la PGR por la fabricación de culpables (Sánchez, 2024).

#### **4.2.2 La labor ministerial**

Juan Carlos Sánchez Pontón, a cargo del área ministerial, comentó que la FEMOSPP había logrado consignar 14 averiguaciones previas: nueve referían a 14 casos mencionados por la Recomendación 26/2001 de la CNDH y las demás aludían a las desapariciones de Ignacio Olivares Torres, integrante del Buró Político de la Dirección del movimiento guerrillero marxista Liga Comunista 23 de Septiembre (LC23S) (de los Ríos, 2015), que fue detenido por la Policía Judicial Federal el 30 de enero de 1974, en Mazatlán, y encontrado sin vida en Guadalajara con señales de tortura (Memórica, 1974); de Rodolfo Reyes Crespo, el primer detenido desaparecido del que se tiene registro en México, señalado de haber pertenecido al Frente Estudiantil Revolucionario, una organización política estudiantil creada en Guadalajara, según un documento de la Dirección Federal de Seguridad (Guillén, 2016), y presunto autor confeso del secuestro del industrial Fernando Aranguren Castiello, a quien estuvo vigilando, a bordo de una motocicleta robada, doce días antes del suceso (Dirección Federal de Seguridad, 1975); de integrantes del movimiento estudiantil de 1968 y de quienes participaron en las manifestaciones de junio de 1971 (Montemayor, 2006b). Como ninguna de aquellas averiguaciones había sido juzgada, el cierre implicaba una absoluta violación del derecho a la justicia y a la verdad de las víctimas. Adicionalmente, la búsqueda de la verdad no se agotaba con la entrega del informe histórico, pues la verdad histórica debía ser complementada por la verdad jurídica (Castillo, 2003b).

Al respecto, entre 2005 y 2006, de manera reiterada la prensa describió como un fracaso la gestión jurídico ministerial de la FEMOSPP, pues esta no lograba que avanzara ninguna de las averiguaciones previas que consignaba en contra de los presuntos perpetradores de la desaparición de personas. Por ejemplo, se acusó de genocidio al expresidente Luis Echevarría por la masacre de los estudiantes de junio de 1971, pero en 2004 un juez federal cerró esta investigación argumentando que el delito había prescrito en 2001, es decir, 30 años después de perpetrados los hechos (Proceso, 2005b). La FEMOSPP interpuso un amparo<sup>1</sup> para impugnar la sentencia de dicho juez y, tras revisar el caso, la Suprema Corte

---

1 En México, el juicio de amparo es una instancia a la que se puede acudir para impugnar determinaciones administrativas,

de Justicia de la Nación concluyó en 2005 que la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los de lesa humanidad, que México incorporó en su ordenamiento jurídico en 2002 (Diario Oficial de la Federación, 2002), no podía aplicarse de manera retroactiva para enjuiciar al expresidente (Proceso, 2005b). En el segundo semestre de 2005, dos jueces federales, de Ciudad de México, negaron consecutivamente las órdenes de aprehensión que solicitó la FEMOSPP contra el expresidente Luis Echeverría y Miguel Nazar Haro, a quienes aquella inculcó de la privación ilegal de la libertad de Rodolfo Reyes Crespo. El segundo juez argumentó que, si bien se demostró que Reyes Crespo fue detenido de manera ilegal y trasladado a la Dirección Federal de Seguridad (DFS), no se acreditó su desaparición (Méndez, 2005). También por este caso, en agosto de 2006, el organismo solicitó nuevamente una orden de captura contra Nazar Haro ante un juez federal, en Guadalajara, Jalisco, pero fue rechazada con un argumento semejante al que un juez federal de la capital de la República había proferido meses atrás (Méndez, 2006). Cabe resaltar que Miguel Nazar Haro fue titular de la Dirección Federal de Seguridad (DFS) y enfrentó cuatro procesos penales diferentes por la desaparición de varias personas. Las acusaciones en su contra no prosperaron, pero es importante notar que Nazar Haro fue detenido, a inicios de 2004, por la detención ilegal de Jesús Piedra Ibarra y llevado a un penal en Monterrey, Nuevo León, aunque a finales del mismo año le fue concedida la prisión preventiva domiciliaria, mientras avanzaban los juicios. No obstante, todos los procesos judiciales a los que él estaba vinculado fueron cerrándose sucesivamente. Nazar Haro permaneció en prisión domiciliaria hasta septiembre de 2006 cuando, con ocasión del último caso que se mantuvo abierto, referido a la desaparición de los integrantes de *Los Lacandones*, fue declarado inocente, pues el juez consideró que la Fiscalía Especial no documentó la participación del imputado en los hechos de los que lo acusaba y presentó pruebas conformadas principalmente por testimonios de terceros (Castillo & León, 2006).

---

judiciales e incluso legislativas, que impliquen alguna vulneración de derechos individuales o colectivos, o para proteger la soberanía de los estados y la autonomía de la autoridad federal cuando ciertas disposiciones limitan su campo de actuación.

En 2004, Rosario Ibarra<sup>2</sup>, la madre de Jesús Piedra Ibarra por cuya desaparición fueron acusados varios servidores públicos, comentó que había recibido con escepticismo la noticia sobre la detención del exfuncionario pues “una cosa es detener a una persona y otra es llevarla a un juicio justo, con apego a derecho y tomando en cuenta todos los elementos delictivos” (BBC Mundo, 2004). Nazar Haro negó que la DFS hubiera cometido actos de tortura o desaparición forzada y afirmó que las actuaciones individuales e institucionales se dieron siempre con apego a la ley; en 2003, cuando fue interrogado sobre las más de 500 personas desaparecidas, afirmó que “hubo enfrentamientos de la policía o el Ejército con ellos [los detenidos desaparecidos], y ellos traían credenciales con seudónimos; caían muertos y el Servicio Médico Forense los recogía” (Castillo, 2003b), dando a entender que la desaparición correspondía más bien a la imposibilidad de identificar correctamente a quienes eran dados de baja durante los combates con la fuerza pública.

En 2006, algunos antiguos servidores públicos, incluido Nazar Haro, sindicados por la FEMOSPP como responsables de la desaparición de cientos de personas durante los años setenta, obtuvieron una resolución que los dejaba en libertad, como consecuencia de lo que en apariencia fue una afortunada sincronía del destino: en primer lugar, los sindicatos lograron, a través de amparos, que se modificara el tipo penal del que se les acusaba, pasando de privación ilegal de la libertad a violación de garantías constitucionales (Méndez, Aranda, & Carrizales, 2006). En segundo lugar, en abril de 2006 las Comisiones de Justicia y de Estudios legislativos, de la Cámara de Senadores, analizaron y dictaminaron un proyecto de reforma del artículo 364 del Código Penal, remitido por la Cámara de Diputados, que eliminaba la fracción II, referida a la violación de garantías constitucionales, porque se superponía a otros tipos penales ya reconocidos y además aludía a un delito que solo podía ser cometido por alguna autoridad y no por particulares (Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos, Cámara de Senadores, 2006). El decreto de reforma, firmado por el presidente Vicente Fox, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006 (Congreso General de los Estados

---

2 Rosario Ibarra fue pionera en la defensa de los Derechos Humanos en México y fundadora de una de las primeras organizaciones de madres y familiares de personas desaparecidas; fue la primera mujer en ser candidata a la presidencia de la República en 1982. Su hijo Jesús Piedra Ibarra fue desaparecido en 1974 tras haber sido detenido de manera ilegal en Monterrey, acusado de pertenecer a la guerrilla LC23S.

Unidos Mexicanos, 2006), por lo que todos los jueces que adelantaban procesos referidos al delito suprimido debían cancelarlos y declarar la libertad de los presuntos responsables en un plazo no mayor a 24 horas después de dicha publicación.

Como en el caso del revisionismo de las categorías utilizadas en el informe histórico para hacer referencia a los delitos perpetrados por servidores públicos, la FEMOSPP empleó de manera sistemática, en su labor jurídico ministerial de acusación, el tipo penal ‘privación ilegal de la libertad’ en vez de ‘desaparición forzada’. Para el International Center for Transitional Justice (2008), este uso de términos legales inadecuados, por un lado, desestimaba el criterio de imprescriptibilidad que había establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación con respecto a la desaparición de personas, según el cual este crimen no cesa hasta que se encuentre a quien es objeto del delito<sup>3</sup> y, por otro lado, desatendía la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas que le hubiera permitido al organismo establecer responsabilidades sin violar el principio de no retroactividad contemplado en el ordenamiento jurídico mexicano. Esta imprecisión, posiblemente intencionada, terminó beneficiando a quienes participaron en los complejos circuitos de la desaparición forzada, pues sus distintos niveles de participación en el entramado nunca fueron esclarecidos ni probados. Otro de los factores que contribuyó al encubrimiento de las responsabilidades fue la atomización extrema de los procesos judiciales: se iniciaron múltiples indagaciones contra una misma persona y se individualizó la ejecución de los hechos represivos y violentos más emblemáticos del periodo. Si bien la aplicación rigurosa de la justicia supone determinar y diferenciar los distintos grados de responsabilidad, este enfoque radicalmente individualista, que fue anunciado desde el inicio de su gestión por el fiscal especial, como se verá más adelante, anuló la posibilidad de establecer conexiones entre las decisiones o acciones individuales y las disposiciones institucionales, y de comprender los patrones o repertorios sistemáticos, las líneas de mando y, en general, las condiciones o los engranajes, como las alianzas entre distintos actores, que posibilitaron la ejecución de las prácticas de represión y exterminio.

---

3 A diferencia del análisis alrededor de la desaparición forzada, para algunos magistrados el delito de genocidio sí podría prescribir si se considera una acción consumada.

### **4.3 Factores sociales y políticos que explican la escasa contribución de la FEMOSPP a la comprensión social de la represión**

#### **4.3.1 Las disputas alrededor del pasado**

Como se mencionó antes, el encargado de designar al fiscal especial fue el entonces procurador general de la República, Rafael Macedo de la Concha. Macedo de la Concha fue el primer militar en dirigir la PGR y, a finales de los setenta, había sido agente de la DFS (Delgado, 2023), esto es, la policía política que dependía de la Secretaría de Gobernación y tenía la misión de adelantar labores de inteligencia para informar al ejecutivo acerca de las condiciones sociales y políticas del país y para, a partir de la década del sesenta, combatir a las guerrillas y demás movimientos que amenazaran la estabilidad del régimen político, estando directamente vinculada con la comisión de delitos como detenciones arbitrarias, tortura y desaparición forzada. Cuando trabajó en la DFS, Macedo de la Concha probablemente estuvo bajo el mando de Luis de la Barreda Moreno y Miguel Nazar Haro (Delgado, 2023), quienes fueron acusados por la FEMOSPP de haber participado en la desaparición de personas. Es decir, el procurador tuvo que elegir a quien después se encargaría de dirigir las investigaciones ministeriales en contra de sus antiguos superiores, lo cual pudo constituir una primera alerta acerca del posterior desempeño de la FEMOSPP, si se tiene en cuenta que la designación del militar como procurador general, en el año 2000 por el presidente Fox, fue rechazada por abogados y defensores de derechos humanos, porque se tenían indicios de su obediencia inquebrantable hacia los altos mandos de las Fuerzas Armadas y de su complicidad con militares acusados de cometer crímenes como tortura o abuso sexual, particularmente durante su paso por la Procuraduría de Justicia Militar justo antes de llegar a la PGR (Najar, 2002). Sumado a esto, en 2023 se descubrió que el expediente de Macedo de la Concha fue eliminado de los archivos del Centro de Investigación y Seguridad Nacional y, por lo tanto, nunca fue entregado al Archivo General de la Nación, por lo que no es posible saber con exactitud qué tareas desempeñó él en la DFS (Pastrana, Ruíz, & Ruiz, 2023).

Aun cuando las decisiones de los actores que participaron en el diseño y la implementación de este organismo de justicia y esclarecimiento histórico parecían un reflejo de una simpatía selectiva hacia una clase política con un claro talante autoritario, que no resultó afectada por la operación de este mecanismo provisional de investigación y acusación, debe considerarse que su labor activó distintos frentes de oposición o resistencia.

En primer lugar, el PRI, que consolidó un régimen de partido hegemónico a lo largo de siete décadas del siglo XX, afirmó que la creación de la FEMOSPP respondía a la motivación de un sector político “sin historia que ignora[...] el pasado” (Pérez, 2004), y defendió públicamente a los militares y a las autoridades civiles, como el expresidente Echeverría, que fueron señalados por el organismo como responsables de distintos delitos. La dirección del partido reiteraba que las actuaciones ministeriales y de investigación obedecían a una ignorancia histórica que buscaba minar la legitimidad del Estado poniendo en duda la lealtad de las fuerzas militares a la Constitución y atacando a las instituciones, particularmente a la presidencia de la República, que le dio “dio estabilidad política al país por más de 70 años” (Pérez, 2004). El PRI, por ejemplo, no aludía a la desaparición forzada o a las detenciones arbitrarias, sino que enmarcaba las acciones de dichos dirigentes e integrantes de los cuerpos de seguridad en la “persecución de guerrilleros durante los años 70” (Pérez, 2004). Uno de los senadores del partido, Mota Sánchez, que fue jefe del Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) a finales de los setenta, pidió públicamente que se olvidaran las acciones del pasado y que no se presentara a las nuevas generaciones un relato distorsionado de los hechos (Pérez, 2004).

Lo que estaba en el centro de esta disputa era la memoria de la sociedad mexicana, es decir, qué recordaría y qué olvidaría la ciudadanía con respecto a la estrategia que implementó el gobierno para responder a unas demandas sociales particulares, entre ellas la ampliación de la democracia, que en algunos casos se expresaron a través de las armas y la fuerza. Algunos inclinaron la balanza de las narrativas sobre el pasado hacia el encubrimiento, el negacionismo o la indulgencia, como lo ilustra la postura que asumió el PRI en el debate suscitado por la atribución del delito de genocidio al expresidente Echeverría, enfatizando

su prescripción aritmética<sup>4</sup>. Al respecto, un exministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación afirmó que la prescripción, la amnistía y el indulto eran tres formas de olvido legal, que es el único razonable o justificable, porque otros tipos podrían anular “la igualdad de la aplicación de la ley para todos los habitantes” (Becerril, y otros, 2004).

En segundo lugar, hubo una facción hermética del poder judicial que posiblemente no tenía la intención de responder con probidad a las demandas de verdad y justicia de una parte de la sociedad mexicana, lo que se evidenció a través del cierre sistemático de las averiguaciones consignadas por la FEMOSPP, sin que se determinara sanción alguna para los presuntos responsables, y de la negación continua de las órdenes de aprehensión solicitadas por el organismo. El fiscal especial denunció en su momento que los jueces federales no cumplían su labor y utilizaban criterios estrechos para dictaminar las peticiones de la FEMOSPP (Proceso, 2005a). No obstante, algunas de las actuaciones de los jueces se sustentaban en argumentos que evidenciaban la negligencia judicial con la que el área ministerial había conformado los procesos acusatorios. Asimismo, es posible que de entrada fuera complicado que la FEMOSPP lograra establecer una interlocución, conducente a la sanción de los perpetradores, con un poder judicial configurado a partir de un marco normativo que no fue elaborado para reconstruir y esclarecer los patrones institucionales de represión estatal y juzgar y castigar las conductas de servidores públicos en ese contexto, sino que por el contrario resultó funcional a la ejecución impune (Human Rights Watch, 2006) de distintos repertorios de disciplinamiento social, persecución y exterminio de la disidencia política.

En marzo de 2007, la PGR presentó el acuerdo oficial que disolvía la FEMOSPP, aunque esta no logró ninguna sentencia por los delitos que investigó desde su creación. Las averiguaciones previas en trámite, incluido el proceso por genocidio en contra del expresidente Echeverría, fueron asumidas por la Dirección General de Investigación de la Procuraduría (Méndez, 2007), y “ahí ha quedado la cosa”, según el exfiscal especial (Espinosa, 2020). La decisión había sido tomada a finales de 2006, principalmente por

---

4 El énfasis de la discusión no estuvo en las dimensiones éticas y políticas de las acciones a las que aludía tal imputación, sino en la posibilidad de impugnar la atribución del delito con base en los cálculos aritméticos que sopesaban las penas mínimas y máximas contempladas y el tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos.

la polémica que generó la filtración y la publicación en algunos medios nacionales e internacionales de la versión preliminar del informe histórico: Fox afirmó en ese momento que la FEMOSPP había cumplido su misión con la publicación del documento (Comité 68 Pro Libertades Democráticas y otros, 2006).

El juicio contra Echeverría parece haber sido el principal logro jurídico de la FEMOSPP, aunque el desenlace no puede considerarse un ejemplo de administración de justicia. A partir de julio de 2006, el expresidente estuvo en prisión domiciliaria durante dos años y cuatro meses, pero en 2007 fue ordenada su liberación, pues el magistrado Jesús Guadalupe Luna Altamirano consideró que, aun cuando sí hubo un genocidio en 1968 en la Plaza de las Tres Culturas, no había una sola prueba que demostrara la responsabilidad de Echeverría en la ocurrencia de dicho genocidio (Campa, 2021). A pesar de la inconformidad del Ministerio Público, otro tribunal ratificó la libertad del expresidente en 2009, aunque el abogado del Comité del 68 afirmó que esto no significaba su exoneración, pues la liberación de Echeverría se dio con “reservas de ley”, es decir, que la Fiscalía General de la República podía aportar nuevos elementos probatorios, aunque esta había demostrado su inacción al respecto (Campa, 2021). De cualquier manera, Luis Echeverría murió en 2022.

### **4.3.3 El blindaje del Ejército**

Es preciso señalar las omisiones en las que incurrió la SEDENA, pues esta se resistió a poner a disposición de la FEMOSPP la documentación requerida para establecer el paradero de las personas desaparecidas, como las órdenes de traslados que se dieron tras su detención ilegal en los setenta y cuya existencia fue probada (Montemayor, 2006b). El Ejército, según Sotelo Marbán, tenía información sobre el paradero de la mayoría de personas desaparecidas por lo que debía rendir testimonio; abrir los archivos de las zonas militares que operaron como campos de detención ilegal, según se ha demostrado, y permitir la realización de trabajos de campo y peritajes en dichos espacios para verificar las referencias de algunos testimonios relacionadas con la existencia de cementerios clandestinos y calderas y la realización de ejecuciones sumarias (Montemayor, 2006b).

De acuerdo con el Comité 68 Pro Libertades Democráticas y otros (2006), hubo una falta de rigor en la realización del informe histórico y la FEMOSPP además optó por replicar la perspectiva presidencial que implicaba no investigar exhaustivamente las responsabilidades militares y reiterar la idea según la cual la Secretaría de Gobernación y el Estado Mayor Presidencial asecharon al Ejército y lo dejaron sin ningún margen de autonomía durante la época de represión en los años setenta y ochenta.

Es evidente que, para el gobierno mexicano, la idea de que el Ejército fue utilizado por el poder civil para acabar con los grupos que se oponían al establecimiento y que, por lo tanto, no podía asumir ninguna responsabilidad institucional directa, constituía más una certeza que una hipótesis, incluso antes de que se concluyeran las investigaciones ministeriales e históricas, y fue entonces uno de los principios que orientó la realización de los trabajos de esclarecimiento, prediciendo de este modo que la FEMOSPP no iba a arrojar ningún resultado en materia de justicia o verdad. Al respecto, cabe señalar que en enero de 2002, es decir, recién investido como fiscal especial, Carrillo expresó en una entrevista con el diario Reforma su aspiración de salvaguardar el prestigio institucional del Ejército mediante la individualización de la responsabilidad penal, y anunció de entrada que no habría “nada del Ejército culpable, torturador, traicionero [...], sino que se buscaría] deslindar responsabilidad, con nombre y apellidos.” (González & Barajas, 2002, pág. 10A). Un año después, Carrillo insistió en la particularización de la responsabilidad del Ejército en la comisión de violaciones de Derechos Humanos, reconociendo primero que era su creencia y afirmando en seguida que era uno de los hallazgos derivado del trabajo de la FEMOSPP, aun cuando esa había sido su apreciación incluso desde antes de que iniciara la indagación:

[Entrevistador:] ¿El Ejército puede ser considerado responsable de estos delitos?

Carrillo: No. Mi convicción es que el Ejército Mexicano fue utilizado por el poder civil para [...] destruir a la disidencia armada y lo relacionado con ella en los años setenta. El Ejército, como institución, penalmente no puede tener responsabilidades, porque ni histórica ni orgánicamente participó en todo como una institución. Una parte del Ejército fue utilizada por el poder civil [...]. Hay que tener muy claro que

el Ejército no diseñó, no inventó, no promovió, no provocó: esto es, hasta ahora, lo que aparece de las investigaciones (Castillo, 2003a).

Por su parte, es posible que las resistencias, atribuidas tanto a las instancias encargadas de investigar y administrar la justicia como al Ejército, que ha enfrentado la labor de esclarecimiento de las responsabilidades de los agentes del Estado, incluidas las Fuerzas Militares, con respecto a la comisión sistemática de acciones represivas entre los años sesenta y ochenta, sean uno de los principales obstáculos sin resolver que enfrenta la sociedad mexicana para construir un relato sobre el pasado con la complejidad requerida para saldar la deuda en materia de justicia y verdad que ha estado arrastrando desde hace décadas. En junio de 2022, el presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, anunció, en un evento en el Campo Militar número Uno que contó con la participación de víctimas y familiares de víctimas de la represión de Estado e incluso con parientes de militares caídos, la apertura de los archivos e instalaciones militares para contribuir al trabajo investigativo de la Comisión para la Verdad, instalada en 2021. Alicia de los Ríos, investigadora e hija de una estudiante desaparecida en 1978, afirmó que el presidente López Obrador ha sostenido, desde dicho acto en el Campo Militar número Uno en el que ella leyó un discurso en cuanto familiar de persona desaparecida, una postura según la cual “el Ejército obedeció órdenes de presidentes malos, corruptos [y] autoritarios” (de los Ríos, 2024). En su discurso de junio de 2022, el presidente afirmó que los “actos que han manchado la trayectoria de contribución al desarrollo de México de las Fuerzas Armadas, han estado vinculados con órdenes recibidas por gobiernos civiles” (Urrutia & Olivares, 2022).

Es importante notar que Alicia de los Ríos y los demás familiares de las víctimas no recibieron ninguna notificación previa sobre la participación de parientes de militares caídos en tal evento de junio de 2022, y su presencia se hizo patente cuando el General Luis Cresencio Sandoval González, secretario de la Defensa Nacional, hizo una alusión directa a ellos durante la intervención en la que reiteró la línea discursiva que minutos antes había posicionado el presidente: “Para realizar estas tareas fundamentales en beneficio de la seguridad y desarrollo nacionales, las Fuerzas Armadas han permanecido subordinadas al poder civil, tal como lo establece nuestra ley orgánica en su artículo 11, que señala que el mando supremo del Ejército

y Fuerza Aérea Mexicanos corresponde al presidente de la República y se le denominará comandante supremo de las Fuerzas Armadas” (Sandoval González, 2022).

### **4.3.3 La fractura con la sociedad civil**

En su toma de posesión, el 1 de diciembre de 2000, el presidente Fox afirmó que toda relación con el pasado debía estar asentada en la verdad, por lo que se proponía investigar todos los asuntos sin resolver a través de una instancia que atendiera las demandas de verdad de la sociedad mexicana (Fox, 2000b). Según de los Ríos (2003), durante su campaña presidencial, Fox prometió la creación de una comisión de la verdad y muchos de los familiares de las personas desaparecidas siguieron argumentando la importancia de dicho mecanismo, aun cuando ya había sido creada la FEMOSPP, pues consideraban que las dos instancias podían tener funciones complementarias. Además de su anhelo de conocer la verdad, los familiares esperaban que esta fuera pública y que, por lo tanto, se reivindicaran los nombres de sus seres queridos y se diera a conocer la identidad de los responsables de su desaparición.

Al respecto, es preciso considerar dos circunstancias asociadas al diseño institucional de la FEMOSPP: en primer lugar, pareció pensarse a la luz de presuntas negociaciones entre el Poder Ejecutivo Federal y algunos diputados del PRI para que fuera aprobada una reforma hacendaria y, a cambio, se cancelara el proyecto de la comisión de la verdad (Hilares, 2017). En relación con tales supuestos pactos, Carrillo, el fiscal especial, dijo en 2018 que fue un gran error, por un lado, no haberle preguntado a Santiago Creel, secretario de Gobernación durante el gobierno Fox, cuáles eran los acuerdos políticos que enmarcaban el quehacer de la FEMOSPP y, por otro lado, no haber hablado directamente con el presidente acerca de la proyección que le daba al trabajo del organismo, pues luego se dio cuenta de que Fox “no quería llegar a nada [...y sólo había sido] una simulación [...] el apoyo del poder público a la fiscalía” (Moreno & Villa y Caña, 2018). En segundo lugar, tal diseño institucional no atendía las exigencias que hacía la sociedad civil con respecto al esclarecimiento de los patrones, los contextos y las responsabilidades asociadas a la represión estatal, puesto que atribuir las labores de justicia, verdad y reparación a una

misma dependencia, adscrita a la instancia encargada de investigar los delitos del orden federal y de ejercer la acción penal ante los tribunales y la autoridad judicial, podría considerarse de antemano ineficiente porque, más allá de la creación del organismo, no hubo una ruta particular que ofreciera estímulos, como penas alternativas o sanciones reducidas, a los presuntos responsables para que contribuyeran al esclarecimiento de los hechos. Si el objetivo era la búsqueda de la verdad y la lucha contra la impunidad, como reiterativamente insistió Vicente Fox, el esfuerzo habría sido conducente a la materialización de tales propósitos si se hubiera partido de un hecho obvio: quienes cometieron los delitos son depositarios de la verdad, es decir, de la información sobre el destino o el paradero de las personas detenidas desaparecidas, y tienen además los medios probatorios, como las órdenes jerárquicas y los lugares donde perpetraron las distintas formas de violencia señaladas por los sobrevivientes y los familiares de las víctimas.

Así, el diseño de la FEMOSPP les impuso a los familiares de las víctimas, en cuanto coadyuvantes, el trabajo de demostrar la operación de los circuitos criminales, buscando posiblemente generar poca incomodidad entre los presuntos responsables de haber reprimido, asesinado y desaparecido a personas de distintos sectores de la sociedad mexicana, como lo sugiere el hecho de que el organismo no logró demostrar penalmente ninguno de los casos que presentó ante los tribunales, a pesar de que algunos de ellos generaron inicialmente grandes expectativas. Por ejemplo, la detención de Nazar Hero en 2004 se celebró por ser la primera vez que un exfuncionario público vinculado con las acciones de represión estatal del siglo XX comparecía ante la justicia. Mary Robinson, Alta Comisionada de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de la época, consideró esta detención como un signo positivo en cuanto respuesta contra la impunidad y como contribución a la no repetición de violaciones de derechos humanos (Proceso, 2002), aunque después no llevó a ningún resultado en materia de aceptación y sanción de las responsabilidades atribuidas. En este sentido, era evidente para la opinión pública que quienes eran acusados por la FEMOSPP permanecían sosegados, incólumes y confiados durante las diligencias judiciales, tal vez sabiéndose inmunes a la justicia, según es ejemplificado por las siguientes tres situaciones: los medios le preguntaban al fiscal especial qué opinaba sobre la tranquilidad de los indiciados

(Castillo, 2003a); el expresidente Echeverría afirmó tener la “conciencia tranquila”, luego de su primer comparecencia ante la FEMOSPP, y reconoció la pertinencia del procedimiento que buscaba aclarar los hechos y evitar así su repetición (Ortega, 2002), como si no tuvieran nada que ver con él; o la desvergüenza que Rosario Ibarra le atribuyó a las expresiones del expresidente Echeverría con ocasión de su comparecencia, anticipando que “¡no le [iban] a hacer nada!, [e iba] a salir exonerado” (Ibarra de Piedra, 2003, pág. 449).

Adicionalmente, los procedimientos de la FEMOSPP fueron criticados porque, además de atribuirles una enorme carga probatoria a los familiares de las personas desaparecidas, por ejemplo, obligándolos a presentar testigos que apoyaran su denuncia sin garantías de seguridad, impedían la participación de los familiares en las audiencias, pues nunca fueron notificados o convocados cuando era llamado a declarar un presunto responsable. Asimismo, el personal ocasionalmente trataba de manera indebida a los denunciantes, dirigiendo cuestionamientos relacionados con su vida personal (de los Ríos, 2003) y revictimizando a quienes declaraban, una vez más ante otra instancia del Estado, los hechos vinculados con la desaparición de sus seres queridos (Comité 68 Pro Libertades Democráticas y otros, 2006).

Por otro lado, el equipo a cargo de la elaboración de la investigación histórica, y el informe correspondiente, no fue conformado según algunos principios definidos en conjunto con la academia o las organizaciones de la sociedad civil, sino a través de procedimientos en absoluto transparentes pues, como se anotó previamente, incluso los altos cargos de la FEMOSPP fueron nombrados directamente por la PGR, lo que restó autonomía e independencia a la labor investigativa y ministerial (Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez” 2003; Comité 68 Pro Libertades Democráticas y otros, 2006).

## 5. DISCUSIÓN

Es importante tener en cuenta que la justicia fue discursivamente posicionada como un horizonte absoluto y único al que debía concurrir la institucionalidad gubernamental, sin que en efecto se hubiera diseñado una estructura interinstitucional que garantizara su materialización, de la que además derivarían senderos de reconciliación allanados por la verdad. El tratamiento

del pasado en clave judicial, a través de la reiteración pública de categorías como ‘delito’ o ‘responsabilidad penal’, entre otras, evidenciaban un intento de burocratizar la relación que los familiares de las víctimas y los sobrevivientes tenían con la represión ejercida por el Estado, que estaba marcada por la ausencia, la incertidumbre, la frustración y la demanda reiterativa de verdad. La creación de la FEMOSPP fue un ejercicio de soberanía estatal a espaldas de las víctimas, pues:

1. Públicamente se insistía en la búsqueda de la justicia y la verdad como metas fundamentales, pero las acciones institucionales demostraron que tal reiteración correspondía más a un automatismo discursivo que a un compromiso ético con el esclarecimiento, pues se omitieron sistemáticamente las definiciones, los caminos recorridos y los deseos alrededor de la justicia de los familiares de las víctimas. Desde el momento en el que sus seres queridos fueron detenidos y luego desaparecidos, muchos familiares, principalmente mujeres (hijas, madres, esposas), empezaron a recabar distintas evidencias y pistas durante la búsqueda en vida de sus seres queridos. En cada sexenio<sup>5</sup>, las mujeres se acercaban a la PGR para entregar los expedientes que habían estado conformando, a través de distintos esfuerzos de movilización colectiva o con ayuda de algunas organizaciones de la sociedad civil, pero nunca recibieron ninguna respuesta: solo evasivas y silencios. Para algunas de ellas, no era necesario que se conformaran mecanismos adicionales para seguir dilatando la procuración de justicia, sino que la PGR hiciera su trabajo, pues la verdad ya estaba en sus manos (Ibarra de Piedra, 2003). Asimismo, muchas de ellas no anhelaban que el destino de los presuntos perpetradores fuera necesariamente la cárcel, pues su principal aspiración había sido hasta entonces que los responsables reconocieran sus acciones e hicieran y dijeran todo lo que estuviera a su alcance para dar a conocer el paradero de las personas desaparecidas. Si este hubiera sido el fundamento, la FEMOSPP habría optado por hacer una aproximación compleja al entramado de responsabilidades, buscando reconstruir el rompecabezas en el que convergen alianzas, disputas, omisiones y directrices, entre otros factores, en lugar de insistir en la individualización y el aislamiento de los responsables, porque de entrada

---

5 Alude al mandato de cada presidente en México, cuya duración es de seis años.

se sabe que esta vía no esclarece los contextos, los repertorios ni las redes que hicieron posible la comisión de todas las violaciones de derechos humanos referidas.

2. La reiteración institucional de la verdad como bien supremo pudo traer consigo la historización del pasado, que puede ser opuesta a otros tratamientos -del pasado- que buscan afianzar la democracia o contribuir a la construcción de la paz, como la memoria histórica que pone en el centro la experiencia de las víctimas. Considerando que la historia es una narrativa determinada por un principio de progreso y de ordenamiento secuencial del discurso, los relatos sobre el pasado más próximos a la historia pueden tender a la uniformidad, en cuanto articulan perspectivas homogéneas que suelen ser afines a los objetivos e intereses de quien está elaborando o promoviendo dicho recuento. Como se observó antes, la FEMOSPP tenía un punto de partida ideológico acerca del rol que cumplió el Ejército en el período de represión de Estado entre los años setenta y ochenta, por lo que resultaba poco probable que se tuvieran en cuenta, durante la investigación histórica y la escritura del informe, posturas opuestas o que matizaran tal convicción inicial. Los múltiples esfuerzos de corrección que se dieron alrededor de la versión casi final del informe, referidos por quien dirigió dicha área y por organizaciones de la sociedad civil que hicieron un seguimiento a las labores de este equipo (Comité 68 Pro Libertades Democráticas y otros, 2006), denotan la intención de someter el recuento a una ‘aplanadora histórica’ que permitiera la consolidación de una versión oficial que no contradijera las convicciones o las ideas acerca del pasado ampliamente difundidas y aceptadas. Un ejercicio de esclarecimiento más honesto, política, ética e intelectualmente, habría implicado una mayor cercanía a las memorias de los sobrevivientes, las víctimas y sus familiares, haciendo que su experiencia y sus explicaciones fueran situadas en el centro de la investigación, no como bloques narrativos inimpugnables, sino como insumos que podrían inspirar una conexión ética entre una sociedad mayoritaria desinteresada, apática o desinformada, y la experiencia de un *otro* invisibilizado -las víctimas de la represión de Estado-, como intentó sugerirlo el presidente de la CNDH en 2001 cuando abrió su intervención, durante la presentación del informe y la entrega de la Recomendación, con el testimonio de una víctima de la tortura y los tratos degradantes perpetrados por agentes

del Estado mexicano. Tales memorias también pudieron haberse puesto en diálogo con otras explicaciones o perspectivas sobre el pasado, para construir un relato complejo, con matices y profundidades, vacíos comprensivos, tensiones y contradicciones, que son elementos constitutivos de la experiencia humana.

Además de que no hubo ninguna sentencia judicial, debe reiterarse que el organismo tampoco hizo una contribución significativa al esclarecimiento y a la comprensión compleja de los repertorios y hechos asociados a la represión de Estado, pues no realizó una entrega oficial del informe histórico, como se mencionó antes, y en febrero de 2006 fue publicada una de las versiones preliminares del documento en el sitio web del National Security Archive<sup>6</sup>, en respuesta a lo que parecía una censura o, al menos, una resistencia gubernamental con respecto a su difusión. En la actualidad, una versión del informe se encuentra alojada en el sitio web de Alejandro Encinas<sup>7</sup>, quien fungió como Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración hasta octubre de 2023, en el gobierno del presidente López Obrador, con una nota que reconoce el trabajo realizado por la FEMOSPP y el desconocimiento de los hallazgos por parte del Gobierno federal, que abiertamente limitó su puesta en circulación. Asimismo, las tres partes del informe se encuentran a disposición de la ciudadanía en el sitio web de los Sitios de Memoria de la Secretaría de Gobernación<sup>8</sup>, con una reseña corta de la creación y cierre de la FEMOSPP y una alusión al no reconocimiento del escrito por parte de las autoridades de la época. La versión disponible en estos sitios web corresponde a aquella que el fiscal especial, Ignacio Carrillo, le entregó en abril de 2006 a Encinas, con la intención de que él, su amigo, protegiera el documento de la mutilación de la que sería objeto por parte del titular de la PGR (Sánchez, 2024), como confirmó la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración (2024), de la Secretaría de Gobernación:

[...E]l documento “Informe Histórico a la Sociedad Mexicana 2006” fue hecho público en la página <https://sitiosdememoria.segob.gob.mx> el 10 de junio de 2021 con motivo de la conmemoración de los cincuenta años de la masacre perpetrada

6 Ver <https://nsarchive2.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB180/index2.htm>.

7 Ver <http://www.alejandroencinas.mx/home/informe-historico-de-la-femospp/>.

8 Ver <https://sitiosdememoria.segob.gob.mx/#005>.

el 10 de junio de 1971. El origen de este documento fue dado a conocer por el entonces Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro Encinas Rodríguez, durante su intervención en el evento conmemorativo realizado en la Fábrica de Artes y Oficios “FARO COSMOS” (pág. 3).

De este modo, no hubo ninguna labor de comunicación social oportuna, ni durante los avances de la investigación ni al cierre del organismo, aun cuando Carrillo, al inicio de su designación como fiscal especial, lo había proyectado como una acción institucional fundamental.

Por otro lado, ningún proceso de esclarecimiento histórico está completo si se limita a la elaboración de un documento que no tiene ninguna difusión o apropiación social y, por lo tanto, tampoco genera una conversación social amplia en la que se debaten, enriquecen, matizan o complementan las narrativas sobre el pasado propuestas. De este modo, la sociedad mexicana perdió, a inicios del milenio, la oportunidad de aproximarse analíticamente a un pasado que parece cristalizado en versiones simplistas, automáticas y funcionales al sostenimiento de unas relaciones particulares de dominación, que se expresan a través de, por ejemplo, la reiteración de dinámicas violentas que se ensañan con poblaciones históricamente perseguidas y aniquiladas. La necesidad de un ejercicio amplio de reconstrucción del pasado, con una perspectiva de memoria, es evidente cuando, por ejemplo, algunos de los sectores más ilustrados repiten los lugares comunes mediante los cuales se ha justificado la actuación represiva y criminal de algunas autoridades. Asimismo, la sociedad mexicana tampoco pudo observar los procesos y factores sociales, políticos e históricos, que deben debatirse en la esfera pública para buscar su transformación por la vía institucional que la democracia, en principio, debería garantizar con el propósito de que el arrasamiento y el exterminio de quien piensa diferente no vuelvan nunca a ser una posibilidad.

## **6. CONCLUSIONES**

El recorrido argumentativo propuesto señaló el conjunto de condiciones que, en los primeros años de la década del 2000 a la luz de la creación de la FEMOSPP, dificultaron la

apertura de una conversación social amplia acerca de la represión que perpetraron agentes del Estado mexicano entre los años sesenta y ochenta. La falta de legitimidad alrededor de las iniciativas contemporáneas que han implementado los gobiernos de México para traer la verdad sobre aquellos hechos represivos se desprende de la respuesta predominante que ha ofrecido el Estado a las víctimas y sus familiares: una impunidad continua que se alimenta de los diseños institucionales premeditadamente débiles y de las simpatías selectivas hacia quienes han usado la fuerza en contra de las expresiones de descontento popular.

La conformación de la FEMOSPP fue un proceso poco transparente y con serias deficiencias programáticas. Fue notoria la reiteración de desaciertos en la conformación de las averiguaciones previas, como lo demuestra el retroceso y la anulación sistemática de los procesos judiciales promovidos por el organismo. Además, el trabajo de esclarecimiento histórico, que fue desconocido por la sociedad mexicana, no contribuyó de ninguna manera a la definición de un nuevo acuerdo social, como se esperaba, a través de la reconstrucción del pasado y del reconocimiento y la delimitación de responsabilidades individuales e institucionales. Es preciso señalar además que, desde un inicio, la FEMOSPP atomizó la indagación de los hechos de represión, de tal modo que anuló la posibilidad de dar a conocer los repertorios, los patrones y las alianzas que, más allá de las conductas de ciertos individuos, configuraron un contexto de posibilidad para la perpetración sostenida de la persecución y el exterminio de los disidentes políticos del régimen.

A pesar de sus escasos aportes, la FEMOSPP generó amplias resistencias entre unas élites políticas y militares que, con su versión oficial y “verdadera” de la historia de México, contribuyeron al fracaso de las labores judiciales o de esclarecimiento histórico del organismo, manipulando a la opinión pública y restringiendo el acceso a archivos y material probatorio, entre otras acciones. Fue evidente que la imputación penal de algunos altos mandos no fue en sí misma la causa de las tensiones entre distintos sectores sociales, pues estas fueron más una respuesta a los riesgos derivados de la redefinición de una narrativa oficial y de la consecuente integración de claroscuros acerca de las instituciones en la discursividad nacional.

## 7. TRABAJOS CITADOS

- Carrillo, I. (2003). La creación y la labor de la Fiscalía Especial. En Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Memoria del Seminario Internacional Comisiones de la verdad: Tortura, reparación y prevención, y del Foro público Comisiones de la verdad: Perspectivas y alcances* (págs. 437-445). México, D. F.: CDHDF.
- Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”. (2003). Reseña del contexto mexicano. En Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Memoria del Seminario Internacional Comisiones de la verdad: Tortura, reparación y prevención, y del Foro público Comisiones de la verdad: Perspectivas y alcances. El caso de México* (págs. 419-430). México, D. F.: CDHDF.
- Comité 68 Pro Libertades Democráticas y otros. (2006). *Esclarecimiento y sanción a los delitos del pasado durante el sexenio 2000-2006: Compromisos quebrantados y justicia aplazada*. México.
- de los Ríos, A. (2003). Testimonio. En Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Memoria del Seminario Internacional Comisiones de la verdad: Tortura, reparación y prevención, y del Foro público Comisiones de la verdad: Perspectivas y alcances. El caso de México* (págs. 433-436). México, D. F.: CDHDF.
- de los Ríos, A. (2015). “Se mataban entre ellos.” El rumor y la desconfianza: dos armas en la contrainsurgencia del México de los años 1970. *Tempo e Argumento*, 7(16), 129-153.
- de los Ríos, A. (16 de Mayo de 2024). Las luchas por la memoria contra las violencias en México. (S. Aguayo, Entrevistador)
- González, M., & Barajas, A. (27 de Enero de 2002). ‘YO NO ESTOY BUSCANDO APLAUSOS NI SIMPATÍAS’. *Reforma*, pág. 10A.
- González, P., & Jasso, L. (2015). *La influencia de la sociedad civil del Distrito Federal entre 1986 y 1997: un estudio socio-histórico del incremento de OSC en los estados del centro país*. Hidalgo, Querétaro, Puebla, Morelos, Tlaxcala y Estado de México. Distrito Federal: Articulación Ciudadana para la Equidad y el Desarrollo.
- Hilares, G. (2017). *México, ajustando cuentas con la historia (justicia transicional fallida)*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Human Rights Watch. (2006). *Mexico: El Cambio Inconcluso. Avances y desaciertos en derechos humanos durante el gobierno de Fox*. HRW.

- Ibarra de Piedra, R. (2003). La lucha por la verdad y la justicia. En Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Memoria del Seminario Internacional Comisiones de la verdad: Tortura, reparación y prevención, y del Foro público Comisiones de la verdad: Perspectivas y alcances. El caso de México* (págs. 447-451). México, D. F.: CDHDF.
- International Center for Transitional Justice. (2008). *MEXICO: Submission to the Universal Periodic Review of the UN Human Rights Council Fourth Session: February 2–13, 2009*. ICTJ.
- Joinet, L. (1997). *Informe final acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión*. Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Naciones Unidas.
- Levitsky, S., & Way, L. (2010). *Competitive Authoritarianism. Hybrid Regimes After the Cold War*. New York: Cambridge University Press.
- Linz, J. (2000). *Totalitarian and authoritarian regimes*. Boulder: Lynne Rienner Publishers, Inc.
- Olvera, A., & Avritzer, L. (1992). El concepto de sociedad civil en el estudio de la transición democrática. *Revista Mexicana de Sociología*, 227-248.
- Reyes, Y. (2018). ¿Es injusta la Justicia Transicional? A manera de estudio preliminar. En Y. Reyes, *¿Es injusta la Justicia Transicional?* (págs. 13-33). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Rodríguez, O. (29 de Junio de 2000). Voto útil, insisto. *La Jornada*, pág. <https://web.jornada.com.mx/2000/06/29/rodriguez.html>.
- Suárez, A. (2024). Crímenes masivos, tragedias individuales. Las verdades insoportables de la justicia transicional. *Sociedad y Economía*, 51.

## **Recursos electrónicos**

- BBC Mundo. (20 de Febrero de 2004). México: detención por “guerra sucia”. *BBC Mundo*. Recuperado el 15 de Agosto de 2024, de [http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin\\_america/newsid\\_3502000/3502787.stm](http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_3502000/3502787.stm).
- Becerril, A., Davalos, R., Bolaños, Á., Castillo, G., Garduño, R., & Poy, L. (24 de Julio de 2004). El debate sobre Echeverría, centrado en si prescribió el delito de genocidio. *La Jornada*. Recuperado el 15 de Agosto de 2024, de <https://www.jornada.com.mx/2004/07/24/009n1pol.php?origen=politica.php&fly=>.

- Campa, H. (1 de Octubre de 2021). El proceso contra Echeverría “sigue vivo”, pero “estancado”: Comité del 68. *Proceso*. Recuperado el 15 de Agosto de 2024, de <https://www.proceso.com.mx/nacional/2021/10/1/el-proceso-contra-echeverria-sigue-vivo-pero-estancado-comite-del-68-273177.html>.
- Castillo, G. (30 de Enero de 2003a). ENTREVISTA /IGNACIO CARRILLO PRIETO, FISCAL ESPECIAL PARA DESAPARICIONES. *La Jornada*. Recuperado el 15 de Agosto de 2024, de <https://www.jornada.com.mx/2003/01/30/017n1pol.php?printver=1>.
- Castillo, G. (5 de Febrero de 2003b). ENTREVISTA /MIGUEL NAZAR HARO, EX JEFE DE LA DIRECCION FEDERAL DE SEGURIDAD. *La Jornada*. Recuperado el 15 de Agosto de 2024, de <https://web.jornada.com.mx/2003/02/05/018n1pol.php?origen=politica.html>
- Castillo, G. (28 de Agosto de 2007). En la PGR “no existe” informe de la Femosp sobre actos de lesa humanidad. *La Jornada*. Recuperado el 15 de Agosto de 2024, de <https://www.jornada.com.mx/2007/08/28/index.php?section=politica&article=011n1pol>.
- Castillo, G., & León, G. (30 de Septiembre de 2006). Obtiene Nazar Haro libertad absoluta. *La Jornada*. Recuperado el 15 de Agosto de 2024, de <https://www.jornada.com.mx/2006/09/30/index.php?section=politica&article=019n1pol>.
- Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos, Cámara de Senadores. (6 de Abril de 2006). *DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE: PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 364 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL*. . Obtenido de Sistema de Información Legislativa: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2006/04/asun\\_2241777\\_20060406\\_1144361329.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2006/04/asun_2241777_20060406_1144361329.pdf)
- Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (19 de Mayo de 2006). *DECRETO por el que se reforma el artículo 364 del Código Penal Federal*. Obtenido de Diario Oficial de la Federación: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4915053&fecha=19/05/2006#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4915053&fecha=19/05/2006#gsc.tab=0)
- Delgado, Á. (15 de Agosto de 2023). Macedo, Procurador de Fox, fue agente de la policía represora, confirman documentos. *sin embargo*. Recuperado el 15 de Agosto de 2024, de <https://www.sinembargo.mx/15-08-2023/4397483>.
- Diario Oficial de la Federación. (22 de Abril de 2002). *CONVENCIÓN SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA Y DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD*. Recuperado el 20 de Agosto de 2024, de Orden Jurídico Nacional: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Mexico/DIH/>

PI36ABIS.pdf

Dirección Federal de Seguridad. (19 de Junio de 1975). *Archival Evidence of Mexico's Human Rights Crimes: The Case of Aleida Gallangos*. Recuperado el 18 de Agosto de 2024, de The National Security Archive: <https://nsarchive2.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB307/doc05.pdf>

Espinosa, G. (2 de Octubre de 2020). Se debe replantear el movimiento estudiantil de 1968: Ignacio Carrillo Prieto. *El Universal*. Recuperado el 18 de Agosto de 2024, de <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/2-de-octubre-se-debe-replantear-el-movimiento-estudiantil-de-1968-ignacio-carillo-prieto/>.

Fox, V. (29 de Junio de 2000a). No imagino un escenario con la victoria del PRI: Fox. *La Jornada*. Recuperado el 20 de Diciembre de 2024, de <https://web.jornada.com.mx/2000/06/29/afirma.html>. (B. Petrich, Entrevistador)

Fox, V. (1 de Diciembre de 2000b). *2000 Discurso de toma de posesión del Presidente Vicente Fox Quesada*. Obtenido de Memoria Política de México: <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/7CRumbo/2000DVF.html>

Guillén, A. (2016). *Desaparecidos: la memoria de la búsqueda más dolorosa*. Recuperado el 20 de Agosto de 2024, de MAGIS: <https://magis.iteso.mx/nota/desaparecidos-la-memoria-de-la-busqueda-mas-dolorosa/>

La Jornada. (7 de Noviembre de 2001a). Informe de la CNDH sobre desapariciones forzadas. Versión estenográfica de las palabras pronunciadas por José Luis Soberanes Fernández.... Recuperado el 18 de Agosto de 2024, de <https://www.jornada.com.mx/2001/11/28/per-inf.html>.

La Jornada. (7 de Noviembre de 2001b). Informe de la CNDH sobre desapariciones forzadas. Versión estenográfica de las palabras del presidente Vicente Fox Quesada.... Recuperado el 18 de Agosto de 2024, de <https://www.jornada.com.mx/2001/11/28/per-inf.html>.

Memoria Política de México. (8 de Mayo de 2000a). *Compromisos para un Gobierno de Transición Democrática, Candidato Vicente Fox*. Obtenido de Memoria Política de México: <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/7CRumbo/2000CTD.html>

Memoria Política de México. (26 de Mayo de 2000b). *Versión Estenográfica del debate político celebrado entre los candidatos a la Presidencia de la República: licenciado Francisco Labastida Ochoa, del PRI; licenciado Vicente Fox Quesada, de Alianza por el Cambio y el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas...* Obtenido de Memoria Política de México: <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/7CRumbo/2000SDP.html>

- Memórica. (30 de Enero de 1974). *Fotografía de José Ignacio Olivares Torres (atribuido)*. Recuperado el 23 de Agosto de 2024, de Memórica. México, haz memoria: <https://memoricamexico.gob.mx/swb/memorica/Cedula?oId=U0pQ3oEBeNB8ZTNATtKM>
- Méndez, A. (7 de Octubre de 2005). Niegan a la Femosp p otras dos órdenes de aprehensión. *La Jornada*. Recuperado el 18 de Agosto de 2024, de <https://www.jornada.com.mx/2005/10/07/index.php?section=politica&article=018n2pol>
- Méndez, A. (25 de Agosto de 2006). Otro revés a la Femosp p en el caso de Nazar Haro. *La Jornada*. Recuperado el 18 de Agosto de 2024, de <https://www.jornada.com.mx/2006/08/25/index.php?section=politica&article=021n1pol>
- Méndez, A. (27 de Marzo de 2007). La Femosp p se extingue sin conseguir que se castigue a presuntos represores. *La Jornada*. Recuperado el 18 de Agosto de 2024, de <https://www.jornada.com.mx/2007/03/27/index.php?section=politica&article=014n1pol>.
- Méndez, A., Aranda, J., & Carrizales, D. (22 de Mayo de 2006). Nuevo revés para la Femosp p: liberan a dos inculpados de la guerra sucia. *La Jornada*. Recuperado el 18 de Agosto de 2024, de <https://www.jornada.com.mx/2006/05/22/index.php?section=politica&article=010n1pol>.
- Montemayor, C. (29 de Abril de 2006a). Fiscalía especial: un balance I. *La Jornada*. Recuperado el 18 de Agosto de 2024, de <https://www.jornada.com.mx/2006/04/29/index.php?section=politica&article=024a1pol>.
- Montemayor, C. (30 de Abril de 2006b). Fiscalía especial: un balance II. *La Jornada*. Recuperado el 18 de Agosto de 2024, de <https://www.jornada.com.mx/2006/04/30/index.php?section=opinion&article=020a1pol>.
- Moreno, T., & Villa y Caña, P. (26 de Febrero de 2018). Se buscó desacreditar al Ejército en el 68: Carrillo Prieto. *El Universal*. Recuperado el 18 de Agosto de 2024, de <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/se-busco-desacreditar-al-ejercito-en-el-68-carrillo-prieto/>.
- Najar, A. (21 de Abril de 2002). Las chuzas del general. *La Jornada*. Recuperado el 18 de Agosto de 2024, de <https://www.jornada.com.mx/2002/04/21/mas-macedo..html>.
- Ortega, A. (6 de Julio de 2002). El ex presidente mexicano Echeverría comparece ante el fiscal por la matanza de Tlatelolco. *El País*. Recuperado el 18 de Agosto de 2024, de [https://elpais.com/diario/2002/07/07/internacional/1025992805\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2002/07/07/internacional/1025992805_850215.html).
- Pastrana, D., Ruíz, A., & Ruiz, M. (15 de Agosto de 2023). El siglo extraviado por el (ex) Cisen: los expedientes secretos que no llegaron al Archivo General de la Nación. *Pie de Página*. Recuperado el 18 de Agosto de 2024, de <https://piedepagina.mx/el-siglo-extraviado-por-el-ex-cisen-los-expedientes-secretos-que-no-llegaron-al-archivo-general-de-la-nacion/>.

- Pérez, C. (13 de Julio de 2004). Sale el PRI en defensa de los responsables de la guerra sucia. *La Jornada*. Recuperado el 18 de Agosto de 2024, de <https://www.jornada.com.mx/2004/07/13/007n1pol.php?origen=index.html&fly=1>.
- Proceso. (2 de Julio de 2002). La comparecencia de Echeverría, un signo positivo: Mary Robinson. *Proceso*. Recuperado el 18 de Agosto de 2024, de <https://www.proceso.com.mx/nacional/2002/7/2/la-comparecencia-de-echeverria-un-signo-positivo-mary-robinson-67525.html>.
- Proceso. (27 de Abril de 2005a). Arremete la Femosp contra jueces. *Proceso*. Recuperado el 18 de Agosto de 2024, de <https://www.proceso.com.mx/nacional/2005/4/27/arremete-la-femospp-contra-jueces-52058.html>.
- Proceso. (24 de Febrero de 2005b). Virtual exoneración de la SCJN a Echeverría. *Proceso*. Recuperado el 18 de Agosto de 2024, de <https://www.proceso.com.mx/nacional/2005/2/24/virtual-exoneracion-de-la-scjn-echeverria-50988.html>
- Procuraduría General de la República. (6 de Agosto de 2007). *Notificación: inexistencia de información. Folio 0001700140307*. Recuperado el 21 de Agosto de 2024, de Plataforma Nacional de Transparencia: <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador=0001700140307&coleccion=5>
- Sánchez, L. (22 de Junio de 2024). Una guerra sucia en los archivos. *GATOPARDO*. Recuperado el 18 de Agosto de 2024, de <https://gatopardo.com/noticias-actuales/guerra-sucia-archivo-de-represion-contra-la-insurgencia/>.
- Sandoval González, L. C. (22 de Junio de 2022). *Participación del General Luis Cresencio Sandoval González, durante el Inicio de actividades de la Comisión para la Verdad y Justicia por los Hechos 1965-1990*. Obtenido de Prensa, Secretaría de la Defensa Nacional, Gobierno de México: <https://www.gob.mx/sedena/prensa/el-22-de-junio-del-2022?idiom=es-MX>
- Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración (19 de Noviembre de 2024). *OFICIO No. SEGOB/UGAJ/DGCCC/CLEN/0886/2024 Asunto: Respuesta a la S.I. 330026224002320*. Recuperado el 26 de Diciembre de 2024, de Plataforma Nacional de Transparencia: <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/buscador/results>
- Urrutia, A., & Olivares, E. (22 de Junio de 2022). Abrir archivos de la ‘guerra sucia’, acto de reconciliación: AMLO. *La Jornada*. Recuperado el 18 de Agosto de 2024, de <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/06/22/politica/es-necesario-conocer-la-verdad-para-evitar-futuros-autoritarismos-amlo/>.
- Venegas, J., & Garduño, R. (29 de Junio de 2000). Fox se deslinda del salinismo en el cierre de su campaña. *La Jornada*. Recuperado el 18 de Agosto de 2024, de <https://web.jornada.com.mx/2000/06/29/ofrece.html>.
- Wimer, J. (29 de Junio de 2000). El voto neofoxista. *La Jornada*. Recuperado el 18 de Agosto de 2024, de <https://web.jornada.com.mx/2000/06/29/wimer.html>.